



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 22 de julio del 2026.

VISTOS:

El convenio colectivo a nivel descentralizado para el año 2027 suscrito entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y los representantes del Sindicato de Servidores Civiles- SISEC de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el memorándum N° 544-2026-GM-MDCC de fecha 21 de julio del 2026, suscrito por el Gerente Municipal y el Informe N°002-CP-NC2027-MDCC de fecha 20 de julio del 2026, suscrito por el presidente de la Comisión Paritaria a cargo de la Negociación Colectiva 2027.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) garantiza la libertad sindical. 2) fomenta la negociación colectiva y promueve forma de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, erige que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 3° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, establece que, "la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a) Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b) Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c) Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d) Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".

Que, el artículo 4° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, indica que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, erige que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, establece que el convenio colectivo tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° de los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, contempla que, en el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo.

Que, el numeral 21.2 del artículo 21° de los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, indica que para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13° de los presentes Lineamientos, según corresponda.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de los lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, dicta que el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

3505 00A E 0

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del informe N°000535-2025- SERVIR-GPGSC, concluye en el numeral 3.2 que en atención de la fuerza vinculante del convenio colectivo que obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo, no es necesaria la emisión de un acto administrativo que apruebe el convenio colectivo para que este surta efectos. Sin perjuicio de ello, resulta técnicamente idóneo y necesario emitir el presente acto administrativo para viabilizar la ejecución presupuestaria, garantizar el principio de publicidad y formalizar el orden de cumplimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Que, del convenio colectivo de fecha 07 de julio de 2026, así como de los documentos que dieron origen a éste, se denotan los acuerdos arribados entre los intervinientes, para el ejercicio fiscal del año 2027.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los acuerdos adoptados y suscritos por la representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la representación del Sindicato de Servidores Civiles- SISEC de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, detallados en el convenio colectivo a nivel descentralizado para el año 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por concluida la negociación colectiva descentralizada entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Sindicato de Servidores Civiles- SISEC de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, llevada a cabo para el ejercicio 2027, cerrando la negociación colectiva por dicho periodo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que los acuerdos adoptados en el convenio colectivo del artículo primero, sustituyen a las condiciones acordadas en convenios de años anteriores, salvo pacto en contrario, cerrando los pliegos de reclamación tratados en años pasados.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, así como a las unidades orgánicas competentes, adopten las acciones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para el estricto cumplimiento de los acuerdos aprobados, dentro del marco de la disponibilidad presupuestal y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CERRO COLORADO

Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

